

Franqueo  
concretado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**PARTÉ OFICIAL****PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en su importante sede.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de agosto de 1918.)

**Comisiones generales de Abastecimientos  
y Circulares**

Como complemento al Real decreto de 10 del corriente sobre régimen de compra de trigos y fabricación de harinas y pan, esta Comisión ha dispuesto lo siguiente:

1.º La prohibición de expedir guías y de facturar trigos establecida en el artículo 7.º de dicho Real decreto, empezará a regir en todo España el día 27 del actual, a partir de cuya fecha sólo podrán efectuarse expediciones de trigos a los Sindicatos provinciales legalmente constituidos. Al efecto, los Gobernadores civiles cursarán las oportunas órdenes a los Alcaldes, y la Delegación Regia de Transportes a las Divisiones de ferrocarriles y a las Compañías.

2.º Los fabricantes de harinas, desde el momento en que quede constituido el Sindicato a que pertenezcan, se abstendrán de efectuar nuevos contratos de compras de trigo.

De los contratos que en aquel momento tuvieren pendientes se hará cargo el Sindicato respectivo, a no ser que éste entienda que debe proponer su suspensión, anulación o caducidad. Las expediciones de trigo correspondientes a los contratos de que se hubiere hecho cargo el Sindicato, se efectuarán a nombre de éste, a cuyo efecto se comunicarán a los vendedores las instrucciones oportunas.

3.º Mientras se constituye el Comité Central y se forma el plan de distribución, asignando zonas de compra a los Sindicatos provinciales, cuando uno de éstos quiera efectuar compras de trigo en otra provincia distinta, deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato respectivo en cuanto al precio. Si se suscita discrepancia entre los dos Sindicatos, será sometido, en caso de urgencia, telegráficamente a este Comité, que resolverá teniendo

en cuenta las circunstancias que en cada caso concurren.

Lo que comunica a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa. A los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno, Presidentes, respectivamente, de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias.

Para la debida efectividad y cumplimiento del Real decreto de 10 del corriente, en cuanto fijó precios máximos de venta para la avena, cevada y centeno.

Este Comisario ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán los precios máximos a que deberán venderse la avena, cevada y centeno en los pueblos de su respectiva jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de gastos de transporte desde los puntos productores, mermas y demás gastos, y el beneficio industrial del almaceñista, que no podrá exceder de un 5 por 100.

Estos precios máximos serán aplicables a los almaceñistas cuando se agotasen las existencias que habiendo sido objeto de la declaración jurada que exige el Real decreto de 21 de diciembre último, tuvieran en su poder el día siguiente al en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* o en los Boletines Oficiales de las provincias correspondientes, el precitado Real decreto de 10 del actual.

Al efecto, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y las Autoridades municipales, cuidarán de establecer en los almacenes la necesaria intervención, y cuidarán también de disponer que se practiquen los convenientes sorteos, siempre que exista sospecha racional de inexactitud en las declaraciones juradas o relaciones de altos y bajos que se hubiesen presentado por los interesados.

2.º Cuando algún productor o tenedor de granos se negara a venderlos a los precios máximos establecidos, se procederá contra él en la forma dispuesta en la Ley de 11 de noviembre de 1916 y Reglamento dictado para su aplicación.

Dios guarda V. S. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

(Gaceta del día 20 de agosto de 1918.)

**MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN-CIRCULAR**

Habiendo interesado el Ministerio de Fomento en Real orden de 27 de abril último, de acuerdo con lo solicitado por varias Asociaciones creadas para la fensa y fomento de los árboles frutales, la conveniencia de que por este Departamento se acorde lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 5 de enero de 1915, en el sentido de que los Ayuntamientos habrán de celebrar anualmente la Fiesta del Árbol o la del Árbol Frutal.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el artículo 1.º del Real decreto de este Ministerio de 5 de enero de 1915, declarando obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Árbol en cada término municipal, se entienda ampliado en el sentido de que dichas Corporaciones puedan optar por la celebración anual de la Fiesta del Árbol o del Árbol Frutal, según estime más oportuna.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1918.—P. A. Rosado.

Sabores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 19 de agosto de 1918.)

**DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS  
Y TELEGRÁFOS.****Sección I.—Negociado 3.º**

Diciendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, a caballo, entre las oficinas del ramo de Mayorga y Valderas, de la provincia de Valladolid y de esta provincia, por el término de cuatro años, bajo el tipo de mil cien pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este principal y oficina de Valderas, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo primero, título II, del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las promociones, extendidas en papel timbrado de clase II, que se presenten en esta Administración principal y oficina de Valderas, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1914, hasta el día 20 de septiembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del

ramo, ante el Sr. Jefe de la División I.º, el día 25 del mismo, a las once horas.

León 19 de agosto de 1918.—El Administrador principal, Juan Frías.

**Modelo de proposición**

D. F. de T., natural de ...., vecino de ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de Mayorga (Valladolid) a la de Valderas (León), por el precio anual de mil cien pesetas (o las que sean, en letras), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en ...., la fianza de 220 pesetas y la cédula personal. (Fecha, y firma del interesado.)

**Gobierno civil de la provincia****CIRCULAR**

El Alcalde de Valderas me dice: «Según me comunica el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de La Brada, el día 14 del corriente se apareció en dicho pueblo una potra de tres para cuatro años, pejón negro, alzada 1.508 metros, próximamente, o sea siete cuartas y media, y tiene un hierro a fuego en el ancla derecha que figura una H. Dicha potra se halla convenientemente depositada.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del dueño.

León 21 de agosto de 1918.

El Gobernador,  
*Fernando Pardo Suárez*

**CAMINOS VECINALES**

**Don Fernando Pardo Suárez,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que pedido por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Santiago Millas, Ayuntamiento del mismo, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo del barrio de abajo del citado pueblo, empalme con la carretera de Astorga a La Puebla de Sanabria, junta al poste kilométrico núm. 8, utilizando en lo posible el camino actual de que disponen, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando mi plazo de quince días, a fin de que

durante el puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Santiago Millas y este Gobierno Civil.

León 14 de agosto de 1918.

F. Pardo Sudrez

Hago saber: Que pido por el Ayuntamiento de Rodiezmo, con arreglo al artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.<sup>o</sup> de su Reglamento, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal y tres puentes económicos que pongan en comunicación los pueblos de Pendilla, Tonla y Campiongo, con la carretera de Adanero a Gijón, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, a fin de que durante el puedan formularse reclamaciones ante dicho Ayuntamiento de Rodiezmo y este Gobierno civil.

León 16 de agosto de 1918.

F. Pardo Sudrez

Hago saber: Que pido por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Orzanga, de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.<sup>o</sup> de su Reglamento, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo de la casa que en dicho pueblo posee D. Manuel González, termine en el kilómetro 30 de la carretera de tercer orden de León a Collanzo, ha acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, a fin de que durante el puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Mutualiana y este Gobierno Civil.

León 16 de agosto de 1918.

F. Pardo Sudrez

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Negociado de urbana

###### Anuncio

Terminada la confección de la lista de edificios y solares de esta capital, que comprende las fincas comprobadas por el Sr. Arquitecto al Servicio Censal de esta provincia, y situadas en las plazas de San Marcelo y Santo Domingo, queda expuesta al público durante el plazo de ocho días, para que los propietarios puedan hacer las reclamaciones convenientes; debiendo advertir que dichas reclamaciones no pueden versar más que sobre errores en operaciones aritméticas o de copia.

León 21 de agosto de 1918 — El Administrador de Contribuciones, P. S., Bernardo Qulano.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

#### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

**RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de julio:**

1 Número de las licencias	2 Fecha de su expedición	3 Nombres	4 Vecindad	5 Edad — Años	6 Profesión
125	1 de julio	D. Sandalia Díez...	Villayandre...	50	Labrador
126	—	Bernabé Fernández...	Carrizo...	63	Jornalero
127	3	Justo Alcoba...	Idem...	34	Idem
128	4	Santiago García...	Otero...	42	Idem
129	4	Domingo Martínez...	Idem...	44	Labrador
130	4	Teodoro García...	Idem...	46	Idem
131	4	Diego Jesús García...	Idem...	57	Jornalero
132	4	Manuel Álvarez...	La Pola de Gordón...	60	Labrador
133	5	Leandro Robles...	Vegaquemada...	50	Jornalero
134	5	Miguel García...	Bonar...	45	Labrador
135	6	Gárdaro Tejerina...	Las Salas...	25	Idem
136	6	Angel Fernández...	Lois...	33	Jornalero
137	6	Dionisio Díez...	Sorriba...	70	Labrador
138	6	Angel González...	Verdejigo...	46	Idem
139	6	Daniel Díez...	Escaro...	17	Idem
140	6	Evelio Alcalde...	Riuño...	50	Idem
141	6	Francisco Canali...	Escaro...	45	Idem
142	6	Vicente Aliende...	Burdón...	26	Idem
143	6	Esteban Clmadelvila...	Idem...	55	Idem
144	6	David Díez...	Escaro...	30	Idem
145	6	Antonio Alvarez...	Valdecastillo...	50	Jornalero
146	6	Fabián Álvarez...	Idem...	50	Idem
147	8	Emilio García...	Riello...	16	Estudiante
148	8	Vicente González...	Idem...	28	Jornalero
149	8	Luciano González...	Idem...	33	Idem
150	8	Valentín González...	Idem...	35	Idem
151	8	Eloy Díez...	La Cándana...	42	Labrador
152	8	Antonio Vega...	Nistel...	56	Jornalero
153	8	Hugencio Rubio...	Pesquera...	80	Labrador
154	9	Emilio Alonso...	Páber...	35	Idem
155	9	Cecilio Tejerina...	Argovejo...	55	Maestro
156	9	Leónclio Blanco...	Valdepiélega...	56	Labrador
157	9	Francisco Díez...	Idem...	47	Idem
158	9	Baltasar González...	Vegamán...	37	Idem
159	10	Manuel García...	Tapia de la Riba...	34	Idem
160	10	Isaac García...	Valdecastillo...	60	Idem
161	10	Varaldo González...	Crémenes...	20	Idem
162	10	Holodoro Cifuentes...	León...	35	Empleado
163	10	Miguel Ares...	Turcia...	56	Jornalero
164	12	Eugenio Alcalde...	Riello...	69	S. cretario
165	12	Máximo López...	Lugán...	25	Jornalero
166	13	Ildiro Hernández...	Valdecastillo...	45	Labrador
167	13	Amador Cañón...	Villamoros...	42	Idem
168	13	Fidel Patán...	Matallana...	16	Jornalero
169	16	Angel Fernández...	Crémenes...	45	Labrador
170	17	Juan Martínez...	Manzana...	34	Industrial
171	17	Miguel Murgadón...	Palacios del Sil...	45	Labrador
172	17	Pedro Fernández...	Idem...	69	Idem
173	17	Joaquín Díez...	La Cándana...	52	Idem
174	18	Saturino Buitrón...	Toreno...	65	Idem
175	18	Domingo Gómez...	Idem...	52	Idem
176	18	Jacinto Liébana...	Riello...	50	Idem
177	18	Pedro García...	La Puerta...	56	Herrero
178	18	Pío Álvarez...	Riello...	33	Labrador
179	18	Ramón Alvarez...	Idem...	36	Idem
180	18	José Ares...	Villadepalos...	39	Idem
181	18	Domingo Fernández...	Idem...	38	Jornalero
182	18	José Piero...	Idem...	55	Idem
183	18	Juan Díñeiro...	Idem...	37	Idem
184	18	Alonso Díñeiro...	Idem...	45	Idem
185	18	José Díñeiro...	Idem...	38	Idem
186	18	Brinda Fernández...	Idem...	58	Idem
187	19	Ignacio Cuadred...	Idem...	50	Idem
188	19	José García...	Villafelde...	35	Idem
189	19	Manuel García...	Idem...	61	Idem
190	20	Antonio Balle...	Orzanga...	56	Labrador
191	20	Valeriano Bandera...	León...	54	Pocero
192	22	José Botas...	Requejo...	47	Jornalero
193	22	Florencio Jiménez...	Villanueva de la Tercia...	50	Idem
194	23	Juan Antonio Soto...	Gradefes...	50	Idem
195	23	Bernardo López...	Idem...	45	Labrador
196	23	Pablo González...	Santa Lucía...	57	Jornalero
197	24	Evaristo Ramos...	Villequerida...	69	Farmacéutico
198	26	Justo González...	Palacios del Sil...	29	Labrador
199	26	Bonifacio Díez...	Huelde...	29	Idem

1	2	3	4	5	6
200	27 de julio	D. Sebastián Largo.....	Taranilla.....	65	Labrador
201	27	D. Dimas Rodríguez.....	Trobáno.....	50	Idem
202	30	Vicente García.....	La Bueza.....	54	Jornalero
203	30	Antonio Ceausola.....	Idem.....	60	Idem
204	30	Pascual Ramos.....	Idem.....	48	Idem
205	31	Cándido Díez.....	Riego.....	46	Labrador
206	31	Eulogio Teruelo.....	Idem.....	54	Idem
207	31	Demetrio Borón.....	Villafuerte.....	36	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento expedido por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.

León 1.<sup>o</sup> de agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Año de 1918

Mes de agosto

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones siguientes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD — Pesetas Cts.
1. <sup>o</sup>	Administración provincial.....	4.800 00
2. <sup>o</sup>	Servicios generales.....	9.185 58
3. <sup>o</sup>	Obras obligatorias.....	1.205 22
4. <sup>o</sup>	Cargas.....	1.101 57
5. <sup>o</sup>	Instrucción pública.....	6.560 25
6. <sup>o</sup>	Beneficencia.....	55.631 28
7. <sup>o</sup>	Corrección pública.....	1.888 12
8. <sup>o</sup>	Imprevistos.....	250 00
11. <sup>o</sup>	Obras diversas.....	335 33
12. <sup>o</sup>	Otros gastos.....	3.029 57
TOTAL.....		52.282 52

Importa esta distribución de fondos, las figuradas cincuenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesetas y cincuenta y dos céntimos.

León 29 de julio de 1918.—El Contador, Vicente Ruiz.

Sección de 30 de julio de 1918.—La Comisión acordó aprobar lo propuesto por la Contaduría, previa declaración de urgencia, y que se publique en el BOLÍGRAMO OFICIAL.—El Vicepresidente, P. A. Isaac Alonso.—El Secretario, P. A. Eusebio Campo.—Es copia: El Contador, Vicente Ruiz.

## MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Mariano García Blanco, vecino de Llamas de la Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de julio, a las diez y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 116 pertenencias para la mina de hulla llamada Rosarito, sita en el paraje pozo del Llaucín, término del Paladín, Ayuntamiento de Las Omañas. Hace la designación de las citadas 116 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina Victoria, núm. 5.256, y de él se medirán con arreglo al N. m. 230 metros al N., colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; 500 al O., la 2.<sup>a</sup>; 100 al N., la 3.<sup>a</sup>; 100 al O., la 4.<sup>a</sup>; 100 al N., la 5.<sup>a</sup>; 500 al O., la 6.<sup>a</sup>; 100 al S., la 7.<sup>a</sup>; 100 al O., la 8.<sup>a</sup>; 100 al S., la 9.<sup>a</sup>; 500 al O., la 10.; 500 al S., la 11.; 400 al E., la 12.; 100 al N., la 13.; 100 al E., la 14.; 100 al N., la 15.; 100 al E., la 16.; 100 al N., la 17.; 100 al E., la 18.; 100 al N., la 19.; 300 al E., la 20.; 100 al S., la 21.; 100 al E., la 22.; 300 al S., la 23.; 200 al O., la 24.; 100 al S., la 25.; 5.100 al E., la 26.; 400 al N., la 27.; 1.000 al O., la 28.; 900 al S., la 29., y con 1.300 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perí-

metro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto o para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.860.  
León 2 de agosto de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de julio, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 450 pertenencias para la mina de hulla llamada Dolores, sita en el paraje collada de Cerredo, término de Caboilles de Arriba, Ayuntamiento de Villablanca. Hace la designación de las citadas 450 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que al final de la carretera que sube a la collada de Cerredo, señala la divisoria entre las provincias de León y Oviedo, y de él en dirección SO. se medirán 600 metros, y se colocará una estaca an-

terior; de ésta y en la misma dirección SO. 1.500, y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 3.000 al SE., la 2.<sup>a</sup>; 1.500 al NE., la 3.<sup>a</sup>, y con 3.000 al NO. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias citadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.840.  
León 3 de agosto de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bautista Robaina, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de julio, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada Salvadora, sita en el paraje Vallina de la Perel, término de Trascastro, Ayuntamiento de Riezo. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata, con un estación en el centro, que existe a unos 20 metros del camino que va de Riezo a la Grandilla, en dicho paraje, y desde dicha calicata se medirán al S. 300 metros, y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 400 al E., la 2.<sup>a</sup>; 600 al N., la 3.<sup>a</sup>; 400 al O. la 4.<sup>a</sup>, y con 300 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.857.  
León 6 de agosto de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Juan de la Torre Morayo, vecino de Tremor de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de agosto, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada María, situada en el paraje Sovalles, término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de un prado de Francisco Gutiérrez, situado en el citado paraje, y linda con el camino que conduce de Tremor de Abajo a la previa del Morao, y de él se medirán con arreglo al N. m. 300 metros al S., y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 100 al E., la 2.<sup>a</sup>; 400 al N., la 3.<sup>a</sup>; 100 al E., la 4.<sup>a</sup>; 100 al S., la 5.<sup>a</sup>; 300 al E., la 6.<sup>a</sup>; 100 al S., la 7.<sup>a</sup>; 300 al E., la 8.<sup>a</sup>; 600 al N., la 9.<sup>a</sup>; 100 al O., la 10.; 400 al S., la 11.; 200 al O., la 12.; 200 al N., la 13.; 100 al O., la 14.; 100 al S., la 15.; 200 al O., la 16.; 100 al N., la 17.; 200 al O., la 18., y con 100 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.861.  
León 6 de agosto de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Miguel Díez G. Canseco, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de agosto, a las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias para la mina de hulla llamada Maracha, sita en término de Losada, Ayuntamiento de Bembibre. Hace la designación de las citadas 22 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata, con un estación en el centro, que existe a unos 20 metros del camino que va de Riezo a la Grandilla, en dicho paraje, y desde dicha calicata se medirán al S. 300 metros, y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 400 al E., la 2.<sup>a</sup>; 600 al N., la 3.<sup>a</sup>; 400 al O. la 4.<sup>a</sup>, y con 300 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.866.  
León 6 de agosto de 1918.—J. Revilla.

## 10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LEÓN

### ANUNCIO

El día 2 del próximo mes de septiembre, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que a continuación se resuelvan, recogidas a los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo a lo que determina el art. 5.º del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se halle provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el parágrafo.º de la Real orden de 28 de septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VEGINDAD	RESEÑA DE LAS ARMAS
Emiliano Martín.....	Villagarcía.	De dos cañones, fuego central, recogida por la Guardia civil del puesto de Valverde Enrique.
Pascual Castro.....	Mihambra.....	De un cañón, pistón, recogida por la Idem Idem del Idem de La Bahera.
Ignacio Cabello.....	Idem.....	De un cañón, pistón, recogida por la Idem Idem del Idem de Idem.
José Porto.....	Caboalles de Alano.....	De dos cañones, fuego central, recogida por la Idem Idem del Idem de Villabilbao.
Daniel López.....	Nocedo.....	De un cañón, Lefanchaux, recogida por la Idem Idem del Idem de La Vecilla.
Ricardo Otero.....	Manzaneda.....	De dos cañones, fuego central, recogida por la Idem Idem del Idem de Murias.
Epiñano Llamazares.....	Vegas.....	De un cañón, pistón, recogida por la Idem Idem del Idem de Vegas del Condado.
El mismo.....	Idem.....	De un cañón, fuego central, recogida por la Idem Idem del Idem de Idem.
José Rodríguez.....	Villamefán.....	De un cañón, fuego central, recogida por un Guardia jefe de La Venatoria, de Valencia de Don Juan.
Eloy Rodríguez.....	Idem.....	De un cañón, Lefancheaux, recogida por el Idem Idem de la Idem de Idem.

León 19 de agosto de 1918.—El primer jefe accidental, José Fernández A. Mijares.

### UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

#### Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Letras y una para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes, documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquéllos aspirantes que no rediman este requisito: fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional, o de barrio, y señor Curia párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por el Secretario del Obispado de su Diócesis, hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 27 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueron agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllos se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requerirán las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo,

católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponde la beca, y no tener nota alguna de suspensión en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los allíndos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritisimas y ninguna de suspensión en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar, por escrito, sin libros, y con alzamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar, por escrito también, y con alzamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueran necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se suponen a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán una beca haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprueba por la Junta determina para ello, conforme a las bases autorizadas por Real Orden de 9 de diciembre

de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo por Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les concedan los correspondientes títulos académicos; a que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enteradas.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1888.

Salamanca 6 de agosto de 1918.—El Vicerrector-Presidente, Enrique Esparragosa.—El Voz-Secretario, Juan D. Berrueta.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Luyego

Por defunción del que la tenía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico de beneficencia de este distrito municipal, a fin de que en el plazo de treinta días pueña solicitar la todo el que se crea con derecho a ella.

El agraciado ha de ser licenciado en Medicina y Cirugía y visitar a setenta familias pobres, con las demás obligaciones que la vigente ley de Sanidad le impone, y cobrará por trimestres veinticinco 1.500 pesetas anuales, y podrá contratar la igual con 500 vecinos pudientes.

Luyego 50 de julio de 1918.—El Alcalde, Vicente Fuentet.

#### Alcaldía constitucional de Vegacervera

Según me participa el vecino de Coladilla, Ezequiel Fernández Tascón, le fué robado en el día de hoy y del año de la romería de Boñales, en donde lo tenía escondido mientras hacía sus recados de feria, un caballo enjauzado con sillín, freno y cabecada de ramal, en buen uso, y de edad

cerrada, de pelo castaño oscuro, rogado del cuello con una estrella poco visible en la frente; una buena pata de andadura, y de alzada media, aproximadamente, 1.380 metros, o sea seis cuartas y media.

Lo que por medio del presente pongo en conocimiento de las autoridades civiles y militares, así como de los agentes de la policía, a fin de que procedan a la ocupación de dicho caballo, caso de ser hisrido, dándome cuenta, para yo, a la vez, dárse al interesado.

Vegacervera 15 de agosto de 1918.—El Alcalde, Marcelo González.

### JUZGADOS

Morán del Reguero (Agricio), de 17 años, hijo de Evaristo y Teodolina, soltero, jornalero, natural de Cobillas de Rueda, procesado por hurto de muelles, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de hacerle saber la petición Fiscal; acerbido, que de no verificarse en dicho término, será declarado rebelde y le parará el juicio a que hubiere lugar.

León 12 de agosto de 1918.—El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

Enrique Prieto (Agustín) natural y vecino de Bretón, soltero, minero, de 20 años, hijo de Maximino y Petra, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Astorga en el término de 12 días, al objeto de hacerle saber la petición Fiscal; acerbido que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el juicio a que hubiere lugar.

Astorga 10 de agosto de 1918.—El Secretario judicial, Germán Hernández.

### ANUNCIO PARTICULAR

El día 17 del corriente mes se ha extraviado del mercado del ganado, de esta ciudad, un novillo de tres años, pelo rojo, asta abierta, alzada pequeña; llevaba un cordel en las astas. Darán razón a su dueño Francisco Pelleiro, en Vilavieiro.

### LEÓN: 1918